

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

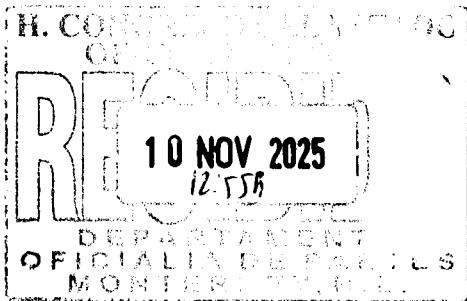
PROMOVENTE: DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 96 Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A ESTABLECER MECANISMOS DE EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE NOVIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores, y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la Septuagésima Séptima Legislatura, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88 así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Representación Popular iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia del Plan Estatal de Desarrollo, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Para quien suscribe la presente iniciativa, el Plan Estatal de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación estatal y en él se expresan claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral sustentable y el mejoramiento en la calidad de vida de la población.

INICATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO APRUEBE, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

También, el Plan Estatal de Desarrollo, debe ser concebido como la fuente directa de la democracia participativa a través de la consulta con la sociedad. Así, el desarrollo estatal es tarea de todos. En el Plan Estatal de Desarrollo deben converger las ideas y visiones, así como propuestas y líneas de acción para llevar a nuestro Estado a su máximo potencial.

Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo debe considerarse como un ejercicio de reflexión que invita a la ciudadanía a pensar sobre los retos y oportunidades que el Estado enfrenta, y sobre el trabajo compartido que debemos hacer como sociedad para alcanzar un mayor desarrollo estatal.

Particularmente, el Plan Estatal de Desarrollo es concebido como un canal de comunicación del Gobierno del Estado, que transmite a toda la ciudadanía de una manera clara, concisa y medible la visión y estrategia del gobierno en turno.

El Plan Estatal de Desarrollo, también es el instrumento rector de la planeación estatal que tiene como objetivo darle rumbo y estabilidad a la entidad. En él, quedarán plasmadas de manera clara y sencilla las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia de: Seguridad Pública, Fomento Económico y Empleo, Desarrollo Social, Infraestructura y Desarrollo Regional y Buen Gobierno.

En resumen, para quienes suscribimos el presente instrumento legislativo, el Plan Estatal de Desarrollo considera que la tarea del desarrollo y del crecimiento corresponde a todos los actores, todos los sectores y todas las personas del país. El desarrollo no es deber de un solo actor, ni siquiera de uno tan central como lo es el Estado.

El Plan Estatal de Desarrollo se compone de ejes, programas, objetivos, estrategias, líneas de acción y proyectos estratégicos.

INICATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO APRUEBE, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

Así, el Plan expone la ruta que el Gobierno del Estado debe trazar para contribuir, de manera más eficaz, a que todos juntos podamos lograr que Nuevo León alcance su máximo potencial. Para lograr lo anterior, se deben establecer como metas: un Estado en Paz, un Nuevo León Incluyente, un Estado con Educación de Calidad, un Nuevo León Próspero y un Nuevo León con Responsabilidad Global. Asimismo, se deben presentar en el Plan Estatal Estrategias Transversales para Democratizar la Productividad, para alcanzar un Gobierno Cercano y Moderno, y para tener una Perspectiva de Género en todos los programas de la Administración Pública Estatal.

En este contexto, el marco jurídico del que se parte es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 25, señala que "El Estado Mexicano es responsable de garantizar el desarrollo económico y social de la nación".

Además, señala en su párrafo segundo que "El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio"

De la misma manera, el artículo 125 de la Constitución local, establece en su párrafo segundo que "Para su ejercicio el Gobernador del Estado planeará, diseñará e implementará las políticas públicas para cumplir con el Plan Estratégico y el Plan Estatal de Desarrollo. Lo que deberá generar confianza legítima en la población del Estado."

De la misma manera, el artículo 16 de la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, señala que, "*es el documento en el que se identifican las prioridades de mediano plazo para el desarrollo estatal, así como de orientación en la gestión por resultados y presupuesto basado en resultados. Contiene los objetivos, y las estrategias y líneas de acción que implementará el Gobierno del*

Estado para alcanzarlos; define sus proyectos Estratégicos y programas prioritarios, mismos que serán congruentes con el Plan Estratégico. El Plan Estratégico y el Plan Estatal definen, así mismo, los indicadores del desarrollo económico y social, los cuales deben permitir la formulación de comparaciones nacionales e internacionales.”

En este contexto, para nosotros, es importante la intervención en la discusión y aprobación del Plan Estatal de Desarrollo por parte de este Poder Legislativo en nuestra calidad de representantes populares y para cumplir a cabalidad los fines del proyecto estatal establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la local del Estado.

Nuestra participación en la aprobación de dicho Plan, es con la finalidad incorporar criterios de participación democrática, y establecer mecanismos de ejecución y evaluación, pero además para no perder de vista que el Plan Estatal de Desarrollo debe estar conforme a los principios constitucionales y legales de Perspectiva de Equidad, Democracia, Desarrollo Económico, el respeto a los Derechos Humanos, entre otros principios, lo anterior conforme a la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León.

Por estas consideraciones, solicitamos a esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ÚNICO. – Se adiciona una fracción LIV al artículo 96 y se adiciona una fracción XXIX al artículo 125 ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 96.- Corresponde al Congreso del Estado:

...

INICATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO APRUEBE, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

LIV. Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Congreso del Estado no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado.

Artículo 125.- Al Poder Ejecutivo corresponde:

...

XXIX. Presentar para su aprobación al Congreso del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo, en el plazo que señale la ley.

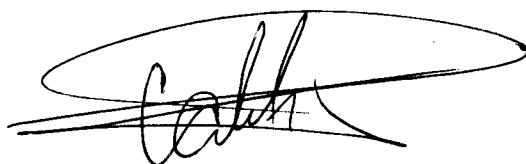
TRANSITORIOS.

Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

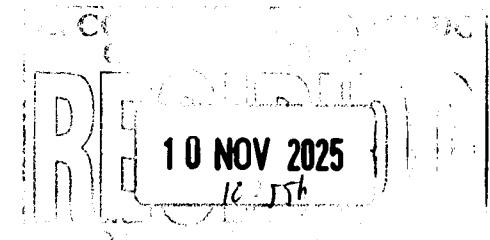
Segundo: El Congreso del Estado, tendrá un plazo de 120 días naturales a partir de la publicación del presente decreto, para establecer los plazos en la Ley de la materia.

ATENTAMENTE

Monterrey Nuevo León a la fecha de su presentación.



Carlos Alberto De La Fuente Flores



Diputado Local

Myrna Isela Grimaldo Iracheta

Diputada local



Cecilia Sofía Robledo Suárez

Mauro Guerra Villarreal

Diputado local

Miguel Ángel García Lechuga

Diputada local



Claudia Gabriela Caballero Chávez

Diputada local

~~Itzel Soledad Castillo Almanza~~

Diputada local

José Luis Santos Martínez

Diputado local



Aile Taméz de la Paz

Diputada local

Ignacio Castellanos Amaya

Diputado Local